

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032
DE ROSA AZA LOZANO
VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S, MAQYTRANS S.A.S.

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 1º

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso del epígrafe, atentamente, dentro del término de ley, me permito interponer RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su providencia de 13-12-2021 y notificada por Estado No.224 del 14 de los mismos, de forma específica contra la parte resolutive numeral 2º y su argumento, donde dispuso oficiar al Jardín Botánico para que, emita decisión de fondo a la factibilidad del embargo decretado y comunicado en oficio No.702 teniendo en cuenta el análisis de este auto, a efecto de que sea revocado, por no compartirse por este extremo tal determinación, numeral 2º del resuelve que debe prescindirse, excluirse y eliminarse para que en su efecto se tenga y/o se mantenga incólume y en su integridad, tal cual fue librado el proveído de 17 de noviembre de 2021, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

El 17-11-2021 su Despacho determino lo siguiente:

1. En atención a las manifestaciones de las partes y la comunicación del Jardín Botánico.
2. El extremo actor **READECÚESE** la medida cautelar solicitada.
3. Toda vez que el aquí demandado no es un tercero allí registrado y sujeto beneficiario de pagos.

El reparo de la actora ante lo precedente se sustentó en, que hipotéticamente interpretó mal el Jardín Botánico, el contenido del oficio que ordena la cautela, situación que fue resuelta en la parte resolutive numeral 1º y sus argumentos, el cual compartimos en toda su dimensión y sobre el cual no hay reparo alguno.

Pero ante el numeral 2º de la parte resolutive del proveído objeto de inconformidad, si existen reparos y al efecto, habrá de considerarse la manifestación misma de la actora en su escrito de 10 de los cursantes, donde de forma directa, objetiva, fehaciente, autónoma e independiente, dentro del marco de su libre albedrio, dispuso lo siguiente:

1. Si el Juzgado considera viable jurídicamente.
2. Se proceda **ADECUAR** la medida decretando el embargo al CONSORCIO JARDIN BOTANICO 2001 en los dineros que le correspondan a Maquinaria y Transporte S.A.S.

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

3. Esta petición es aceptable, ya que no se ha materializado ninguna medida y los deudores a la fecha no han cancelado.

Lo precedente, fue asumido por este Despacho que lo considero viable jurídicamente, en cuanto la existencia del consorcio antes referido y contrato, su representante legal, administrador, funciones y demás preceptos interpretativos ante la ley y la jurisprudencia de donde se desprende la procedencia de la readecuación de la medida cautelar y determinado en la medida como quedo, sin que, según las manifestaciones del Jardín Botánico la sociedad demandada aquí en este proceso fuer un tercero registrado y/o sujeto beneficiario de pagos que allí se realizan y por ello, el auto de 17-11-20221 se mantuvo en su integridad.

En nuestra convicción, si ya se resolvió la precedente inconformidad de la actora, manteniendo el auto íntegramente, más valor jurídico asume el hecho concreto de que la quejosa de forma directa dispuso dentro de su libre voluntad, juicio y potestad, acatar el 10 de los cursantes en memorial lo dispuesto en el auto de 17-11-2021, es decir, **READECÚESE** la medida cautelar y por ello, solicita de forma objetiva, expresa, clara, directa y fehaciente se proceda **ADECUAR** la medida decretando el embargo al CONSORCIO JARDIN BOTANICO 2001 con NIT. 901-499.547-7 en los dineros que le correspondan a Maquinaria y Transporte S.A.S. Maquitrans S.A.S., amén, haber aclarado que los deudores no han cancelado y no se ha materializado la medida.

Es decir, la actora acato el proveído que había impugnado y por ello, acudió conforme la ley al respecto, en los marcos del inc. Final del art. 83 del C.G. del P., y demás normas al respecto, al pedir el embargo que corresponde contra la sociedad demandada en dicho consorcio, por ello, hay un auto aparte de la misma fecha ordenando esa medida, de allí, que sobre o que no sea nada apropiado, nada ajustado al orden legal ordenar oficiar al Jardín Botánico de esta ciudad como lo ha hecho este Despacho, pues, puede además incurrirse en yerros interpretativos o de conveniencias a espaldas o demás del consorcio y partes de este proceso, además existen intereses públicos en juego al rededor del contrato administrativo existente y que puede dar al traste con perjuicios de alguna índole, cuando este operador judicial ha sido tal contundente, juicioso y preciso en la apreciación de la pasiva en ese convenio entre la entidad distrital, un consorcio y unas obras públicas, cuando determino de forma concluyente ante el contrato 800 de 2001, que la sociedad aquí ejecutada, no es o fuere un tercero registrado y sujeto beneficiario de los pagos, por ello, es que solicitamos se revoque el numeral 2º del resuelve del auto objeto de inconformidad y no se debe oficiar en el sentido que el Juzgado dispone ,sino por el contrario y por sustracción de material, al haberse acatado por la actora el auto de 17-11-2021, no exigir a la entidad El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS absolutamente nada, sino tener su escrito del 21-10-2021 como manifestación concluyente ante la medida cautelar comunicada con el oficio 702, es decir debidamente cumplida y mal puede llamarse a la entidad distrital a incurrir eventualmente en irregularidades en una decisión de fondo.

Conforme a lo expresado solicitamos se acceda a lo pedido de la revocatoria en particular reclamada, amén, que esta determinación no había sido ponderada por su Despacho en el auto de 17-11-2021 y que se resuelve en providencia de 13 de los cursantes y que es objeto de recurso, en este sentido mismo, solicito se sirva tener como argumentos de este todos y cada uno de los escritos y fundamentos presentado por este

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

extremo procesal al momento de dar traslado del escrito del 21-10-2021 del Jardín Botánico y el traslado ante el recuso de la actora y demás documentos al respecto.

Cordialmente,

A handwritten signature in brown ink, consisting of stylized cursive letters and a long horizontal stroke at the bottom.

JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No. 19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032
DE ROSA AZA LOZANO
VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S, MAQYTRANS S.A.S.

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2º

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso del epígrafe, atentamente, dentro del término de ley, me permito interponer RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su providencia de 13-12-2021 y notificada por Estado No.224 del 14 de los mismos, donde dispuso el embargo y retención de dineros que corresponde a la pasiva dentro de un consorcio y ordena oficiar, a efecto de que sea revocado en adición y/o complementada, por no compartirse por este extremo tal determinación y para que en su efecto, se comuniqué al JARDIN BOTANICO que la medida cautelar comunicada a ellos con Oficio No. 702 en esta actuación, ya está satisfecha con su comunicación y ahora se acude a esta medida de embargo, lo precedente con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

El 17-11-2021 su Despacho determino lo siguiente:

1. En atención a las manifestaciones de las partes y la comunicación del Jardín Botánico.
2. El extremo actor **READECÚESE** la medida cautelar solicitada.
3. Toda vez que el aquí demandado no es un tercero allí registrado y sujeto beneficiario de pagos.

La actora en escrito de 10 de los cursantes, de forma directa, objetiva, fehaciente, autónoma e independiente, dentro del marco de su libre albedrío, dispuso lo siguiente:

1. Si el Juzgado considera viable jurídicamente.
2. Se proceda **ADECUAR** la medida decretando el embargo al CONSORCIO JARDIN BOTANICO 2001 en los dineros que le correspondan a Maquinaria y Transporte S.A.S.
3. Esta petición es aceptable, ya que no se ha materializado ninguna medida y los deudores a la fecha no han cancelado.

Lo precedente, fue asumido por este Despacho en otro proveído de esta fecha, que lo considero viable jurídicamente, en cuanto la existencia del consorcio antes referido y contrato, su representante legal, administrador, funciones y demás preceptos interpretativos ante la ley y la jurisprudencia de donde se desprende la procedencia de la readecuación de la medida cautelar y determinado en la medida como quedo, sin que,

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

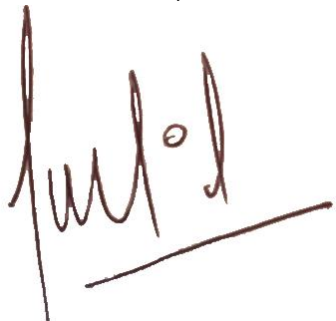
según las manifestaciones del Jardín Botánico la sociedad demandada aquí en este proceso fuer un tercero registrado y/o sujeto beneficiario de pagos que allí se realizan y por ello, el auto de 17-11-20221 se mantuvo en su integridad.

En nuestra convicción, si ya se resolvió la precedente inconformidad de la actora, manteniendo el auto íntegramente, más valor jurídico asume el hecho concreto de que la quejosa de forma directa dispuso dentro de su libre voluntad, juicio y potestad, acatar el 10 de los cursantes en memorial lo dispuesto en el auto de 17-11-2021, es decir, **READECÚESE** la medida cautelar y por ello, solicita de forma objetiva, expresa, clara, directa y fehaciente se proceda **ADECUAR** la medida decretando el embargo al CONSORCIO JARDIN BOTANICO 2001 con NIT. 901-499.547-7 en los dineros que le correspondan a Maquinaria y Transporte S.A.S. Maquitrans S.A.S., amén, haber aclarado que los deudores no han cancelado y no se ha materializado la medida.

Es decir, la actora acato el proveído que había impugnado y por ello, acudió conforme la ley al respecto, en los marcos del inc. Final del art. 83 del C.G. del P., y demás normas al respecto, al pedir el embargo que corresponde contra la sociedad demandada en dicho consorcio, de allí, solicitamos se adicione esta providencia ordenando oficiar al Jardín Botánico de esta ciudad, de que el embargo ordenado en oficio 702 ya está satisfecha con su respuesta de 21-10-2021, pues, puede incurrirse en yerros interpretativos o de conveniencias a espaldas o demás del consorcio y partes de este proceso, además existen intereses públicos en juego al rededor del contrato administrativo existente y que puede dar al traste con perjuicios de alguna índole, cuando este operador judicial ha sido tal contundente, juicioso y preciso en la apreciación de la pasiva en ese convenio entre la entidad distrital, un consorcio y unas obras públicas, cuando determino de forma concluyente ante el contrato 800 de 2001, que la sociedad aquí ejecutada, no es o fuere un tercero registrado y sujeto beneficiario de los pagos, tal cual lo ha sostenido el Jardín Botánico.

Conforme a lo expresado solicitamos se acceda a lo pedido de la revocatoria en adición y/o complementación reclamada, en este sentido mismo, solicito se sirva tener como argumentos de este todos y cada uno de los escritos y fundamentos presentado por este extremo procesal al momento de dar traslado del escrito del 21-10-2021 del Jardín Botánico y el traslado ante el recuso de la actora y demás documentos al respecto.

Cordialmente,



JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No. 19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032
DE ROSA AZA LOZANO
VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S, MAQYTRANS S.A.S.

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 3º

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso del epígrafe, atentamente, dentro del término de ley, me permito interponer RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su providencia de 13-12-2021 y notificada por Estado No.224 del 14 de los mismos, donde dispuso en el numeral 2º negar la comunicación solicitada por la pasiva al JARDIN BOTANICO y sea revocada para en su efecto acceder a dicho oficio, lo precedente con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

El suscrito solicito oficio con destino al Jardín Botánico referenciando lo allí consignado y su Despacho no lo considera y por el contrario me llama en la esfera del art. 115 del C.G. del P., es de precisarle al Despacho que la misma entidad distrital fue la que solicito se le comunicara y el suscrito coadyuvo dicha petición de forma tácita y expresa, por considerarla sana y precisa, de allí que se debe acceder, aunado a que las facultades del art. 42 de la norma en comento, permiten dicha comunicación dentro de las facultades a los apoderados judiciales, más cuando se ha generado tanta expectativa ante esa medida cautelas y cuando la actora en escrito de 10 de los cursantes, dentro del marco de su libre albedrio, acepto adecuar la medida decretada y pidió el embargo al CONSORCIO JARDIN BOTANICO 2001 en los dineros que le correspondan a Maquinaria y Transporte S.A.S., lo que fue aceptado por este Despacho.

En nuestra convicción, si ya se resolvió la precedente inconformidad de la actora, manteniendo el auto íntegramente, más valor jurídico asume el hecho concreto de que la quejosa de forma directa dispuso dentro de su libre voluntad, juicio y potestad, acatar el 10 de los cursantes en memorial lo dispuesto en el auto de 17-11-2021, es decir, **READECÚESE** la medida cautelar y por ello, solicita de forma objetiva, expresa, clara, directa y fehaciente se proceda **ADECUAR** la medida decretando el embargo al CONSORCIO JARDIN BOTANICO 2001 con NIT. 901-499.547-7 en los dineros que le correspondan a Maquinaria y Transporte S.A.S. Maquitrans S.A.S., amén, haber aclarado que los deudores no han cancelado y no se ha materializado la medida, se debe comunicar ello al JARDIN BOTANICO de forma expresa de que ya está cumplido la información suministrada en oficio 702, es decir, la actora acato el proveído que había impugnado y por ello, acudió conforme la ley al respecto, en los marcos del inc. Final del art. 83 del C.G. del P.

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Conforme a lo expresado solicitamos se acceda a lo pedido de la revocatoria reclamada, en este sentido mismo, solicito se sirva tener como argumentos de este todos y cada uno de los escritos y fundamentos presentado por este extremo procesal al momento de dar traslado del escrito del 21-10-2021 del Jardín Botánico y el traslado ante el recuso de la actora y demás documentos al respecto.

Cordialmente,



JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No. 19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032 RECURSO VS LOS 3 AUTOS DE 13-12-2021

Categoría ver... ✕

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 4:50 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rosa Aza Lozano <rosaaza@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032 RECURSO VS LOS 3 AUTOS DE 13-12-2021

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032
DE ROSA AZA LOZANO
VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S, MAQYTRANS S.A.S.

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 3º

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso del epígrafe, atentamente, dentro del término de ley, me permito interponer RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de sus tres (03) providencias de 13-12-2021 y notificada por Estado No.224 del 14 de los mismos, en formatos adjuntos .

Cordialmente,

JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No. 19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192020 003200

Hoy 17 de ENERO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 18 de ENERO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 20 de ENERO de 2022 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria